

ANT.: Res Ex. N°1/Rol D-022-2020

MAT.: 1. Solicita ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y/o presentar descargos. 2. Personería.

Santiago, 12 de marzo de 2020

Fernanda Plaza Taucare

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente Presente

IVÁN MARINADO FELIPOS, cédula de identidad N° en representación de MELÓN S.A. (en adelante "Melón"), Rut ambos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 2800, piso 13, Las Condes, Santiago, en procedimiento sancionatorio Rol D-022-2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo a solicitar a Usted se sirva a otorgar una ampliación, por el máximo que en derecho corresponda, del plazo previsto en el Resuelvo IV de la Res. Ex N°1/Rol D-022-2020 de fecha 06 de marzo de 2020, para presentar un Programa de Cumplimiento y formular descargos respecto de los hechos imputados en virtud de la resolución del antecedente.

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de recabar información necesaria relativa a los hechos constitutivos de las infracciones cursadas, así como para obtener, ordenar y sistematizar aquella información técnica y legal que permitirán a mi representada presentar satisfactoriamente un Programa de Cumplimiento y/o la presentación de descargos.

Por tanto, solicito a Usted se sirva acceder a lo solicitado, otorgando una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y/o formulación de descargos, por el máximo que en derecho corresponda.

EN EL OTROSÍ: Solicito a Usted se sirva tener por acompañada a esta presentación, copia simple de la escritura pública que acredita mi personería para representar a Melón S.A.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Ivan Marinado Felipos pp. Melón S.A



Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es ACTA otorgado el 05 de Septiembre de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-Agustinas 1070, 2 piso.-Santiago, 05 de Septiembre de 2019.-



Nº Certificado: 723456820183.www.fojas.cl Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 723456820183.- Verifique validez en <u>www.fojas.cl</u>.-CUR N°: F4808-723456820183.-

Pag: 1/25

ALVARO DAVID

Digitally signed by ALVARO DAVID GONZALEZ SALINAS Date: 2019.09.05 13:10:49 -04:00







ETH. -

REPERTORIO N°37.223-16.-

O.T. N°686.881.-



ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO Nº 74

MELÓN S.A.



EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete dias de Agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA, Abogado, Notario Público Interino de la Trigésimo Sexta Notaria de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Santiago, comparece: Doña CAROLINA ORREGO CEBALLOS, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número

domiciliada en Avenida Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos, piso trece, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la SESIÓN DE DIRECTORIO NUMERO SETENTA Y CUATRO MELÓN S.A., la que rola en dieciséis hojas sueltas debidamente firmada por los asistentes y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista y es el siguiente tenor: "SESIÓN DE DIRECTORIO NUMERO SETENTA Y CUATRO MELÓN S.A.- En Santiago, a veinticinco de julio de dos mil dieciséis, siendo las once: cero cero horas, en las

A GARAGE CONTRACTOR



42° NOTARIA SANTIAGO

 $\mathcal{E}. T. \mathcal{H}.$



dependencias de la sociedad, ubicadas en Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos Piso trece, Las Condes, se celebró la Sesión número setenta y tres del Directorio de Melón S.A., en adelante también denominada la "Sociedad", en carácter de ordinaria, con la asistencia de los directores señores don Alex Fort Brescia, don Jaime Araoz Medanic, don Juan Claro González, don Patricio de Solminihac Tampier y don Jorge Carey Tagle. Presidió la sesión el señor Alex Fort Brescia. Se encontraban también presentes el Gerente General Corporativo, señor Jorge Eugenín Ulloa, el Gerente de Finanzas y Estrategia don Antonio Lira, el Gerente General de Hormigones don Patricio Merello Hitschfeld y la secretaria titular, señora Carolina Orrego Ceballos. Por videoconferencia participó don Alex Fort Brescia, don Jaime Araoz Medanic y don Patricio de Solminihac Tampier. Toma la palabra el señor Lira, quien señala que se hace necesario ordenar la estructura de poderes, dado que se ha designado como nuevo Gerente de Tesorería a don Mauricio Soto González, lo que es aceptado por el Directorio. El Directorio, luego de un breve análisis respecto de la necesidad de refundir en una sola acta la que será reducida a escritura pública oportunamente, todos los apoderados y sus facultades para la administración de la Sociedad, ha acordado unánimemente revocar a contar de la fecha en que se reduzcan a escritura pública el todo o parte de esta Acta, únicamente los poderes otorgados con fecha treinta de diciembre de dos mil quince, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ignacio Carmona Zúñiga. Expresamente se deja constancia que se mantienen plenamente vigentes: todos los demás poderes y delegaciones de facultades que se





hubieren otorgado por los apoderados individualizados en escritura mencionada en el párrafo anterior. Otorgamiento de Poderes. Los señores Directores, luego de un breve debate acuerdan mantener la Estructura de Poderes vigente, determinando que los poderes de los apoderados que se designen en Melón S.A., estructurarán en cuatro categorías diferentes Apoderados designadas: "Gerente General", "Apoderado Clase A"; "Apoderado Clase B", y "Apoderado Clase C", con las facultades que para cada una de ellas se señalan I. Gerente General: a continuación: El Gerente General de la Sociedad, actuando individualmente, en representación de Melón S.A., tendrá las siguientes atribuciones y facultades: A) Mandato especial de conducción y organización. Dé cumplimiento y vigile se dé cumplimiento a las directivas, normas, resoluciones e instrucciones del Directorio y a las que le confieren o imponen los estatutos sociales; Organice administración y conduzca los negocios y servicios de la Sociedad, sometiéndose a los estatutos y a las normas de organización que existan o se establezcan por el Directorio, pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarias y adecuadas a este objeto; Nombre al personal y fije sus remuneraciones, de acuerdo con los estatutos; Reducir a escritura pública los acuerdos del Directorio, firmar las escrituras de los actos o contratos que acuerde el Directorio, todo ello sin perjuicio de la facultad del Directorio para designar a otra persona para tal efecto. B) Mandato especial de Representación. Represente a la Sociedad ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, en todos los asuntos en que tenga o tuviere interés de cualquier naturaleza. Asimismo represente a la Sociedad ante toda clase de autoridades

3



42º NOTARIA SANTIAGO

E.T.H.

VOTARIO



administrativas y de Gobierno y especialmente ante el Banco Central de Chile, Superintendencia de Valores y Seguros, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicios de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, y ante cualquier otra autoridad o corporación pública, semifiscal, autónoma, administrativa, municipal, servicios, repartíciones y empresas del Estado pudiendo hacer toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, modificarlas o desistirse de ellas; Represente judicialmente a la Sociedad ante todos los tribunales ordinarios, especiales y arbitrales de la República de Chile, con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, en especial, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Podrá también otorgar poderes especiales para la representación de la Sociedad ante cualquier tribunal ordinario, especial o administrativo con las facultades de cobrar, percibir y transigir. Podrá asimismo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que en este numeral se le confieren, pudiendo delegar este poder y reasumirlo según lo estime conveniente. C) Mandato especial en materias de propiedad intelectual e industrial. Solicitar el registro de patentes, marcas y nombres comerciales, deducir oposiciones, nulidades, prórrogas, reconsideraciones y en general intervenir en todas aquellas cuestiones relacionadas con la Propiedad Industrial e Intelectual. D) Mandato especial constitución de concesiones, pertenencias y otras.

Pag: 5/25



Cert N° 723456820183 Verifique validez en http://www.lojas.cl

Constituir concesiones mineras, concesiones marítimas, concesiones municipales o cualquier otro tipo de concesión, permiso o autorización, como también derechos de aprovechamiento de aguas, sea ante las autoridades gubernamentales, civiles o navales; tribunales competentes y/o particulares, como también suscriba o firme todos los documentos, presentaciones, peticiones e instrumentos públicos o privados que fueren conducentes y necesarios para constituir dichas concesiones. Mandato especial en asuntos laborales individuales. Suscribir, en representación de la Sociedad, contratos de prestación de servicios personales, contratos individuales de trabajo y contratos de honorarios, renovarlos o prorrogarlos, desahuciarlos, o ponerles término por cualquier causa legal, todo de acuerdo a las directivas generales y normas de organización de la Sociedad, las que no serán necesarias acreditar ante terceros; Suscribir finiquitos y/o transacciones que se deriven de la terminación de la relación laboral individual, en aplicación de las normas legales que regulen la materia; Representar a la Sociedad ante las Mutuales de Seguridad, Cajas de Compensación, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización Previsional, Instituciones de Salud Previsional, Fondo Nacional de Salud, Superintendencias de Salud, Isapres y de AFP, Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez y Dirección del Trabajo y/o Inspecciones Provinciales del Trabajo, con facultades especiales de transigir, conciliar o avenir. F) Mandato especial en materia de Quiebra. Solicitar declaraciones de quiebra y celebrar convenios judiciales y extrajudiciales. G) Correspondencia Firmar la correspondencia de la Sociedad; Retirar toda clase de correspondencia certificada o no, giros y encomiendas de





2 42º NOTARIA

SANTIAGO

 $\mathcal{E}.\mathcal{T}.\mathcal{H}.$

VOTARIO



las oficinas postales y telegráficas; Retirar de las Aduanas, estaciones de ferrocarriles, puertos marítimos y aéreos, toda clase de mercaderías. Delegación de Facultades. Actuando individualmente, podrá delegar cualquiera, algunas o todas las facultades señaladas anteriormente, pudiendo revocar dichas delegaciones a su arbitrio. II. Gerente General y Apoderado Clase A, actuando conjuntamente. El Gerente General, actuando necesariamente en conjunto con uno cualquiera de los Apoderados Clase A, en representación de Melón S.A., tendrá las siguientes atribuciones y facultades: A) Mandato especial para celebrar Actos y Contratos Suscribir los instrumentos necesarios para los efectos de otorgar créditos a clientes; abrir y cerrar líneas de crédito a clientes, ampliar o renovar líneas existentes; Constituir y aceptar la constitución de fianzas, codeudas solidarias, indivisibilidad, prendas, hipotecas, y cualquiera clase de garantías personales o reales y daciones en pago; alzar, posponer, limitar y cancelar las mismas; Comprar, vender, adjudicar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles; Dar y tomar en arrendamiento, concesión u otra forma de goce toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles; Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y aprobar o rechazar sus saldos; Celebrar contratos de seguros para la Sociedad y para terceros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro; Celebrar contratos de comodato, de depósito, de transacción, de transporte, de fletamento, de censo, de renta vitalicia, de avío, de







iguala, anticresis, donación y en general cualquier otro contrato o acto jurídico, nominado o no; Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad y otorgar recibos de dinero, cancelaciones, resguardos y finiquitos; Pagar, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad. En los contratos que la Sociedad celebre, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén contempladas o no especialmente por las leyes, sean ellos de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales. B) Mandato Especial de enajenación de concesiones, pertenencias y otras. Renunciar, enajenar y, en general, celebrar o ejecutar cualquier acto o contrato que signifique disposición o enajenación, en relación a concesiones mineras, concesiones marítimas, concesiones municipales o cualquier otro tipo de concesión, permiso o autorización, como también derechos de aprovechamiento de aguas, constituido o en trámite de constitución, sea ante las autoridades gubernamentales civiles o navales; tribunales competentes y/o particulares, pudiendo suscribir o firmar todos los documentos, presentaciones, instrumentos públicos o privados que fueren conducentes y necesarios para renunciar, abandonar y/o enajenar dichas concesiones, permisos o autorizaciones. C) Mandato especial Bancario. Abrir, administrar y cerrar en el país o en el extranjero cuentas corrientes bancarias, de depósitos, a la vista, de ahorro o de cualquier otro tipo en bancos comerciales nacionales o extranjeros y en toda otra institución financiera, a nombre de la Sociedad; girar y sobregirar en dichas cuentas, requerir información, aprobar y/o impugnar y/o reconocer los saldos y estados de cuentas que presenten correspondientes instituciones bancarias

7





42° NOTARIA

SANTIAGO

 $\mathcal{E}.\,\mathcal{T}.\,\mathcal{H}.$

NOTARIO



Suscribir, girar, aceptar, reaceptar, comerciales; revalidar, prorrogar, cobrar, negociar, dar órdenes de no pago, cancelar y protestar cheques; endosar cheques en dominio o en garantía, endosar cheques para su depósito en cuentas bancarias de la Sociedad, endosar cheques para tomar vale vistas a favor y en nombre de la Sociedad, adquirir y retirar talonarios de cheques; y en general ejercer todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; Suscribir, girar, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, cobrar, negociar, endosar en dominio, en garantía y en descuento, cancelar y protestar pagarés, letras de cambio, libranzas, y demás efectos de comercio en moneda nacional y extranjera, y en general ejercer todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; Efectuar operaciones bancarias y transacciones electrónicas; contratar préstamos con o sin interés en forma de mutuos, pagarés, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente; negociar y convenir las condiciones y cláusulas de tales contratos y suscribir, aceptar y firmar los pagarés y otros documentos o efectos de comercio que dejen testimonio de préstamos que se otorguen a la Sociedad; aceptar la aplicación de una legislación extranjera a las obligaciones que se deriven de préstamos hechos a la Sociedad y que se someta a la jurisdicción de tribunales extranjeros ordinarios o arbitrales; Operar con amplias facultades en el Mercado Cambiario, pudiendo comprar y vender divisas y celebrar contratos de cobertura de divisas; celebrar contratos de futuros, swaps, forwards, arbitrajes, celebrar contratos de cobertura de tasas de interés, celebrar contratos de factoring, con o sin responsabilidad, ceder y aceptar cesiones de créditos,







sean nominativos, a la orden o al portador; celebrar contratos de leasing financiero; y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. D) Mandato especial para operaciones de comercio exterior. Realizar operaciones relacionadas con comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de productos y/o bienes, maquinarias y equipos, pudiendo al efecto realizar toda clase de operaciones de cambio internacional, en cualquier tipo de monedas, pudiendo otorgar cualquier documento, registro, antecedente o solicitud que fuere necesario para estas operaciones o diligencias, incluso solicitudes de emisión de registros de importación, aperturas de cartas de crédito, órdenes cobertura, contratación de cambios y operaciones de esta naturaleza; otorgar autorización a los Bancos Comerciales para debitar en moneda nacional en las respectivas cuentas corrientes bancarias el valor de las operaciones de importación que realice la Sociedad; retirar documentos de embarque, pólizas, documentos de aduana, constituir garantías para todas o algunas de estas operaciones; abrir, contratar, suscribir y retirar acreditivos, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; retirar del Banco Central de Chile o de los bancos comerciales los certificados de cualquier naturaleza, cheques u otros documentos que puedan obrar en poder de dichos bancos y otorgar el correspondiente recibo; presentar y firmar registros de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación pública o privada que sea

9



7460 CHILE

42° NOTARIA

SANTIAGO

 $\mathcal{E}.\mathcal{T}.\mathcal{H}.$

NOTARIO



necesaria requerir, firmar y presentar relacionada con las importaciones y exportaciones que realice la Sociedad. E) Mandato especial Laboral Colectivo. Celebrar y suscribir, en representación de la Sociedad, contratos y convenios colectivos, renovarlos o prorrogarlos, desahuciarlos o ponerles término por cualquier causa legal, todo de acuerdo a las directivas generales y normas de organización de la Sociedad, las que no serán necesarias acreditar ante terceros. F) Facultades Societarias. Celebrar contratos para constituir o ingresar en asociaciones, corporaciones, comunidades, asociaciones o cuentas en participación; representar a la Sociedad en unas y otras, modificarlas y pedir o concurrir a su disolución o terminación; Constituir una o más sociedades de responsabilidad limitada, contando con amplias facultades para determinar su nombre, domicilio, duración, capital y la forma de su entero, administración, cláusulas arbitrales, cláusulas de liquidación y en general cualquiera otra estipulación, ya sea de la esencia, de la naturaleza o simplemente accidental que fuere necesaria o estimare pertinente al efecto de acuerdo a la legislación vigente; Adquirir acciones de sociedades anónimas existentes, constituir o incorporarse, en calidad de socio, a este tipo de sociedades, pudiendo asistir con derecho a voz y voto a las juntas ordinarias y extraordinarias que se celebren; Modificar sociedades en las que la Sociedad sea socio o accionista, pudiendo concurrir a la suscripción de escrituras de modificación de las mismas, convenir las estipulaciones del pacto social a que hubiere lugar y efectuar aportes de capital en ellas; En general, realizar todos los trámites que sean necesarios para la completa legalización de la o las sociedades que, en representación de la Sociedad





GONZALES Q 42° NOTARIA TE SANTIAGO E F. T. H. 6

constituya en el país o a las cuales esta última se Designar administradores o mandatarios de las sociedades que la Sociedad constituya y/o en que pase a ser socio o accionistas. Esta designación podrá recaer en los mismos apoderados o representantes legales de la Sociedad, incluso en aquel apoderado que efectúe tal designación; y se podrá otorgar a dichos administradores o apoderados todas o algunas de las facultades que correspondan a la Sociedad en dichas sociedades y removerlos o sustituirlos de su cargo, pudiendo a su vez facultar a los delegados para subdelegar las facultades que en cada caso se les otorguen; y Representar con amplias facultades, a todo tipo de juntas de accionistas y asambleas de aportantes, juntas de otras sociedades, de cualquier clase que todas ellas sean, juntas de tenedores de bonos, con derecho a voz y voto, pudiendo delegar esta facultad y revocar las delegaciones hechas. Delegación de Facultades. El Gerente General, actuando conjuntamente con uno cualesquiera de los Apoderados Clase A, podrá delegar cualquiera, algunas o todas las facultades anteriormente señaladas en otras personas, debiendo los apoderados así designados, actuar con las mismas limitaciones establecidas en este numeral, es decir, actuando conjuntamente dos de ellos. Estas delegaciones podrán ser revocadas por el Gerente General, actuando siempre en conjunto con uno cualquiera de los Apoderados Clase A. III. Apoderado Clase A. Los Apoderados Clase A, actuando de manera individual, podrán en representación de Melón S.A., ejercer la siguiente facultad: Mandato Especial de Representación Extrajudicial. a la Sociedad ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, en todos los asuntos que tenga o tuviere interés de cualquier









naturaleza. Asimismo representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y de Gobierno y especialmente ante el Banco Central de Chile, Superintendencia de Valores y Seguros, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicios de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, y ante cualquier otra autoridad o corporación pública y ante cualquier otra autoridad o autónoma, corporación pública, semifiscal, administrativa, municipal, y servicios y reparticiones y empresas del Estado pudiendo hacer toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, modificarlas o desistirse de ellas; IV. Apoderados Clase A, actuando conjuntamente. Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los Apoderados Clase A en representación de Melón S.A., podrán ejercer las siguientes atribuciones y facultades: A) Mandato especial para celebrar Actos y Contratos. Suscribir los instrumentos necesarios para los efectos de otorgar créditos a clientes; abrir y cerrar líneas de crédito a clientes, ampliar o renovar líneas existentes; Constituir y aceptar la constitución de fianzas, codeudas solidarias, indivisibilidad, prendas, hipotecas, y cualquiera clase de garantías personales o reales y daciones en pago; alzar, posponer, limitar y cancelar las mismas; Comprar, vender, adjudicar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles; Dar y tomar en arrendamiento, concesión u otra forma de goce, toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles; Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y aprobar o rechazar sus saldos; Celebrar contratos de seguros para la Sociedad y para terceros, pudiendo acordar primas,





fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro; Celebrar contratos de comodato, de depósito, de transacción, de transporte, de fletamento, de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala, anticresis, donación y en general, cualquier otro contrato o acto jurídico, nominado o no; Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad y otorgar recibos de dinero, cancelaciones, resguardos y Pagar, y en general, extinguir por finiquitos; cualquier medio las obligaciones de la Sociedad. En los contratos que la Sociedad celebre, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén contempladas o no especialmente por las leyes, sean ellos de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales. B) Mandato especial constitución de concesiones, pertenencias y otras. Constituir concesiones mineras, concesiones marítimas, concesiones municipales o cualquier otro tipo de concesión, permiso o autorización, como también derechos de aprovechamiento de aguas, sea ante las autoridades gubernamentales, civiles o navales; tribunales competentes y/o particulares, como también suscribir o firmar todos los documentos, presentaciones, peticiones e instrumentos públicos o privados que fueren conducentes y necesarios para constituir dichas concesiones. C) Mandato Especial de enajenación de concesiones, pertenencias y otras. Renunciar, enajenar y, en general, celebrar o ejecutar cualquier acto o contrato que signifique disposición o enajenación, en relación a concesiones mineras, concesiones marítimas, concesiones municipales o cualquier otro tipo de concesión, permiso o autorización, como también derechos de aprovechamiento de aguas, constituido o en trámite de

13



Q 42º NOTARIA

SANTIAGO

 $\mathcal{E}.\mathcal{T}.\mathcal{H}.$

NOTARIO



constitución, sea ante las autoridades gubernamentales civiles o navales; tribunales competentes particulares, pudiendo suscribir o firmar todos los documentos, presentaciones, e instrumentos públicos o privados que fueren conducentes y necesarios para renunciar, abandonar y/o enajenar dichas concesiones, permisos o autorizaciones. D) Mandato especial Bancario. Abrir, administrar y cerrar en el país o en el extranjero cuentas corrientes bancarias, depósitos, a la vista, de ahorro o de cualquier otro tipo en bancos comerciales nacionales o extranjeros y en toda otra institución financiera, a nombre de la Sociedad; girar y sobregirar en dichas cuentas, requerir información, aprobar y/o impugnar y/o reconocer los saldos y estados de cuentas que presenten las correspondientes instituciones bancarias comerciales; Suscribir, girar, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, cobrar, negociar, dar órdenes de no pago, cancelar y protestar cheques; endosar cheques en dominio o en garantía, endosar cheques para su depósito en cuentas bancarias de la Sociedad, endosar cheques para tomar vale vistas a favor y en nombre de la Sociedad, adquirir y retirar talonarios de cheques; y en general ejercer todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; reaceptar, revalidar, Suscribir, girar, aceptar, prorrogar, cobrar, negociar, endosar en dominio, en garantía y en descuento, cancelar y protestar pagarés, letras de cambio, libranzas, y demás efectos de comercio en moneda nacional y extranjera, y en general ejercer todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; Efectuar operaciones bancarias y transacciones electrónicas; Negociar y contratar préstamos con o sin interés en forma de 14





mutuos, pagarés, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente; negociar y convenir las condiciones y cláusulas de tales contratos y suscribir, aceptar y firmar los pagarés y otros documentos o efectos de comercio que dejen testimonio de préstamos que se otorguen a la Sociedad; aceptar la aplicación de una legislación extranjera a las obligaciones que se deriven de préstamos hechos a la Sociedad y se someta a la jurisdicción de tribunales extranjeros ordinarios o Operar con amplias facultades en el Mercado Cambiario, pudiendo comprar y vender divisas y celebrar contratos de cobertura de divisas; celebrar contratos de futuros, swaps, forwards, arbitrajes, celebrar contratos de cobertura de tasas de interés, celebrar factoring, con contratos de o sin responsabilidad, ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador; celebrar contratos de leasing financiero; y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. E) Mandato especial para operaciones de comercio Realizar operaciones relacionadas con comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de productos y/o bienes, maquinarias y equipos, pudiendo al efecto realizar toda clase de operaciones de cambio internacional, en cualquier tipo de monedas, pudiendo otorgar cualquier documento, registro, antecedente o solicitud que fuere necesario para estas operaciones o diligencias, incluso solicitudes de emisión de registros de importación, aperturas de cartas de crédito, órdenes de cobertura, contratación de cambios y demás operaciones de esta naturaleza; otorgar autorización a los Bancos Comerciales para debitar en moneda nacional en las respectivas cuentas corrientes





42° NOTARIA SANTIAGO

 $\mathcal{E}.\mathcal{T}.\mathcal{H}.$

NOTARIO



bancarias el valor de las operaciones de importación que realice la Sociedad; retirar documentos de embarque, pólizas, documentos de aduana, constituir garantías para todas o algunas de estas operaciones; abrir, contratar, suscribir y retirar acreditivos, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; retirar del Banco Central de Chile o de los bancos comerciales los certificados de cualquier naturaleza, cheques u otros documentos que puedan obrar en poder de dichos bancos y otorgar el correspondiente recibo; presentar y firmar registros de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación pública o privada que sea necesaria requerir, firmar y presentar, relacionada con las importaciones y exportaciones que realice la Sociedad. F) Mandato especial en asuntos laborales Suscribir, en representación de la individuales. Sociedad, contratos de prestación de servicios personales, contratos individual de trabajo y contratos de honorarios, renovarlos o prorrogarlos, desahuciarlos, o ponerles término por cualquier causa legal, todo de acuerdo a las directivas generales y normas de organización de la Sociedad, las que no serán necesarias acreditar ante terceros; Suscribir finiquitos y/o transacciones que se deriven de la terminación de la relación laboral individual, en aplicación de las normas legales que regulen la materia. Representar a la Sociedad ante las Mutuales de Seguridad, Cajas de Compensación; Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización Previsional, Instituciones de Salud Previsional, Fondo Nacional de Salud,





Superintendencias de Salud, Isapres y de AFP, Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez y Dirección del Trabajo y/o Inspecciones Provinciales del Trabajo, con las facultades especiales de transigir, conciliar o avenir. G) Mandato especial Laboral Colectivo. Celebrar y suscribir, en representación de la Sociedad, contratos y convenios colectivos, renovarlos o prorrogarlos, desahuciarlos o ponerles término por cualquier causa legal, todo de acuerdo a las directivas generales y normas de organización de la Sociedad, las que no serán necesarias acreditar ante terceros. Celebrar contratos para Facultades Societarias. constituir o ingresar en asociaciones, corporaciones, comunidades, asociaciones o cuentas en participación; representar a la Sociedad en unas y otras, modificarlas y pedir o concurrir a su disolución o terminación; Constituir una o más sociedades de responsabilidad amplias facultades para limitada, contando con determinar su nombre, domicilio, duración, capital y la administración, entero, forma de su arbitrales, cláusulas de liquidación y en general cualquiera otra estipulación, ya sea de la esencia, de la naturaleza o simplemente accidental que fuere necesaria o estimare pertinente al efecto de acuerdo a la legislación vigente; Adquirir acciones de sociedades anónimas existentes, constituir o incorporarse, en calidad de socio, a este tipo de sociedades, pudiendo asistir con derecho a voz y voto a las juntas ordinarias y extraordinarias que se celebren; Modificar sociedades en las que la Sociedad sea socio o accionista, pudiendo concurrir a la suscripción de escrituras de modificación de las mismas, convenir las estipulaciones del pacto social a que hubiere lugar y efectuar aportes de capital en ellas; En general, realizar todos los trámites que

17



42° NOTARIA SANTIAGO

E.T.H. 6

NOTARIO



incorpore;

sean necesarios para la completa legalización de la o las sociedades que en representación de la Sociedad constituya en el país o a las cuales esta última se Designar administradores o mandatarios de las sociedades que la Sociedad constituya y/o en que pase a ser socio o accionista. Esta designación podrá recaer en los mismos apoderados o representantes legales de la Sociedad, incluso en aquel apoderado que efectúe tal designación; y se podrá otorgar a dichos administradores o apoderados todas o algunas de las facultades que correspondan a la Sociedad en dichas sociedades y removerlos o sustituirlos de su cargo, pudiendo a su vez facultar a los delegados para subdelegar las facultades que en cada caso se les otorguen; y Representar con amplias facultades, a todo tipo de juntas de accionistas y asambleas de aportantes, juntas de otras sociedades, de cualquier clase que todas ellas sean, juntas de tenedores de bonos, con derecho a voz y voto, pudiendo delegar esta facultad y revocar las delegaciones hechas. I) Mandato especial en materias de propiedad intelectual e industrial. Solicitar el registro de patentes, marcas y nombres comerciales, deducir oposiciones, nulidades, prórrogas, reconsideraciones y en general intervenir en todas aquellas cuestiones relacionadas con la Propiedad Industrial e Intelectual. V. Apoderados Clase A y Clase B, actuando conjuntamente. Actuando conjuntamente uno cualquiera de los Apoderados Clase A con uno cualquiera de los Apoderados Clase B, o dos cualquiera de los Apoderados Clase B, en representación de Melón S.A., podrán ejercer la siguiente atribución y facultad: Mandato especial Bancario. Abrir, administrar y cerrar en el país o en el extranjero cuentas corrientes bancarias, de depósitos, a la vista, de ahorro o de





cualquier otro tipo en bancos comerciales nacionales o extranjeros y en toda otra institución financiera, a nombre de la Sociedad; girar y sobregirar en dichas cuentas, requerir información, aprobar y/o impugnar y/o reconocer los saldos y estados de cuentas que presenten correspondientes instituciones Suscribir, girar, aceptar, reaceptar, comerciales; revalidar, prorrogar, cobrar, negociar, dar órdenes de no pago, cancelar y protestar cheques; endosar cheques en dominio o en garantía, endosar cheques para su depósito en cuentas bancarias de la Sociedad, endosar cheques para tomar vale vistas a favor y en nombre de la Sociedad, adquirir y retirar talonarios de cheques; y en general ejercer todas las acciones que a la Sociedad tales documentos; correspondan en relación con revalidar, reaceptar, aceptar, Suscribir, girar, prorrogar, cobrar, negociar, endosar en dominio, en garantía y en descuento, cancelar y protestar pagarés, letras de cambio, libranzas, y demás efectos de comerçio en moneda nacional y extranjera, y en general ejercer todas las acciones que a la Sociedad correspondan en Efectuar operaciones relación con tales documentos; bancarias y transacciones electrónicas; Negociar y contratar préstamos con o sin interés en forma de mutuos, pagarés, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente; negociar y convenir las condiciones y cláusulas de tales contratos y suscribir, aceptar y firmar los pagarés y otros documentos o efectos de comercio que dejen testimonio de préstamos que se otorguen a la Sociedad; aceptar la aplicación de una legislación extranjera a las obligaciones que se deriven de préstamos hechos a la Sociedad y que se someta a la jurisdicción de tribunales extranjeros ordinarios o arbitrales; Operar con amplias facultades

Q 42º NOTARIA SANTIAGO

 $\mathcal{E}.\mathcal{T}.\mathcal{H}.$

NOTARIO

19

Pag: 20/25



en el Mercado Cambiario, pudiendo comprar y vender divisas y celebrar contratos de cobertura de divisas; celebrar contratos de futuros, swaps, forwards, arbitrajes, celebrar contratos de cobertura de tasas de interés, celebrar contratos de factoring, con o sin responsabilidad, ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador; celebrar contratos de leasing financiero; y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. VI. Apoderados Clase B actuando individualmente apoderados clase B, actuando individualmente, podrán uno cualquiera de ellos, representar a Melón S.A. ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Municipalidades y cualquier otra entidad de carácter público estatal o gubernamental, pudiendo hacer toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, modificarlas o desistirse de ellas, pudiendo por su parte delegar dichas facultades. VII. Apoderados Clase Actuando individualmente uno cualquiera de los Apoderados Clase C, en representación de Melón S.A., tendrán la siguiente facultad: Mandato especial de representación judicial. Representar judicialmente a la todos los tribunales ordinarios, Sociedad ante especiales y arbitrales de la República de Chile, con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, en especial, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Podrá también otorgar poderes especiales para la representación de la Sociedad ante

3-77







cualquier tribunal ordinario, especial o administrativo con las facultades de cobrar, percibir y transigir. Podrá asimismo nombrar abogados patrocinantes apoderados con todas las facultades que en este numeral se le confieren, pudiendo delegar este poder y reasumirlo según lo estime conveniente. Nombramiento de Apoderados. El Directorio acordó por unanimidad, designar para los efectos de la Estructura de Poderes acordada en el numeral VII de la presente Acta, como Apoderados Clase A, don Carlos Fonck Limann, don Iván Marinado Felipos y don Antonio Lira Belmar. Se acordó que esta designación tendrá efecto a contar de Asimismo, el Directorio acordó, por esta fecha. unanimidad, designar para los efectos de la Estructura de Poderes acordada en el numeral VII de la presente Acta, como Apoderados Clase B, a la señora María Elena Soto Vadillo, y a los señores Jaime Díaz Grassi, Mauricio Soto González y David Espinoza Navarro. Se acordó que esta designación tendrá efecto a contar de Finalmente, el Directorio acordó, por esta fecha. unanimidad, designar para los efectos de la Estructura de Poderes acordada en el numeral VII de la presente Acta, como Apoderados Clase C, a los señores Carolina Orrego Ceballos, Margarita Ferrada Carrasco y al señor Felipe López Arriaza. Se acordó que esta designación tendrá efecto a contar de esta fecha. El Directorio deja expresa constancia que el Gerente General de Melón S.A., es el señor Jorge Eugenín Ulloa, designado en el cargo por el Directorio de la Sociedad con fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, y debidamente comunicada dicha designación como hecho esencial. El Directorio acuerda unánimemente que el ejercicio de las facultades señaladas en esta estructura de poderes, no se encuentra sujeta a remuneración por parte de los

21



42° NOTARIA

E.T.H.

NOTARIC



apoderados designados presentes o futuros. NOMBRAMIENTO DE APODERADOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO cuarenta y dos DEL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS. Tras un breve debate, el Directorio por la unanimidad de sus miembros acordó que en ausencia del Gerente General, circunstancia que no será necesario acreditar frente a terceros, podrán representar válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen, a los señores Iván Marinado Felipos y Antonio Lira Belmar. Se acordó además que los referidos mandatarios podrán en ausencia del Gerente General, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, firmar títulos emitidos por la Sociedad, como asimismo, suscribir todas las comunicaciones de carácter legal y/o oficial que sean requeridas en el curso ordinario de las actividades de la Sociedad, ya sea frente a autoridades o entidades públicas o privadas u organismos controladores. III. Poder para reducir a escritura pública. El Directorio, por unanimidad, acordó facultar a los abogados señores Felipe López Arriaza y Carolina Orrego Ceballos, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, en caso de ser necesario, reduzcan en todo o en parte a escritura pública la presente acta de Directorio. Por otra parte, se acordó facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública de las partes de la presente acta para requerir las inscripciones, subinscripciones, y anotaciones marginales que se estimen convenientes en los registros conservatorios correspondientes y para realizar las comunicaciones que sean pertinentes. Por último, el Directorio decidió que los acuerdos adoptados en la presente sesión producirán sus efectos una vez que el acta sea firmada por todos los Directores asistentes, sin que sea necesaria su aprobación posterior.- Alex



Fort Brescia. Presidente. Jorge Eugenin Ulloa. Jorge Carey Tagle. Director. Juan Gonzalez. Director. Patricio de Solminihac. Jaime Araoz Medanic Director. Carolina Orrego Ceballos. Secretaria".- Conforme.- EN COMPROBANTE y previa lectura firma la compareciente. - Se anotó en el Repertorio de

copia. - Doy fe. -

42° NOTARIA SANTIAGO L.T.H. $\mathcal{E}.\,\mathcal{T}.\,\mathcal{H}.$ NOTARIO

CAROLINA ORREGO CEBALLOS

escrituras públicas bajo el número señalado.- Se da

Boleta / OT 640.881 -

Gerente

Claro

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA

SANTIAGO 2 5 AGO 2016

NOTARIO 36° NOTARIA 19

23

nue la presente fotocopia, es reproducción lier tenido a la vista.

04 SEP 2019

Alvaro González Salinas NOTARIO PUBLICO ETH 42° NOTARIA SANTIAGO

Pag: 24/25





Pag: 25/25



1

. . . .